



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Ica, 21 de junio de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ**

**VISTO:** La solicitud de vacaciones y licencia, remitida por la doctora Miriam Victoria Calmet Caynero, *Jueza del Segundo Juzgado de Trabajo de Ica*, el Record Vacacional expedido por el área de personal, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

**Tercero.-** Así pues, se tiene que las vacaciones en el Poder Judicial para el presente año, se encuentran reglamentadas por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, que dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2023 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 01 de febrero al 02 de marzo del año dos mil veintitrés, estableciéndose en tal sentido una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido, asimismo, también se dispuso que los jueces y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en año anterior, harán uso de su





derecho vacacional durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

**Cuarto.-** En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “*Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público*”, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: “*El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de **forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional***”. (La negrita es nuestro).

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que “*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario*” precisando en su numeral 7.2 que “*El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio*”.

**Quinto.-** Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que “*La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario*” en tal sentido ha precisado en su inciso b) que “*En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional*”.(La negrita y subrayado es nuestro).

**Sexto.- Sobre la Licencia solicitada por la magistrada recurrente.**  
El artículo 96° numeral 5) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que entre una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, es la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado asimismo por los auxiliares de justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial.

En ese contexto, por sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece y con la finalidad de dar celeridad y funcionalidad a los trámites administrativos, se acordó por unanimidad renovar las facultades otorgadas a la Presidencia de Corte, para que en forma permanente se encargue de resolver (conceder o denegar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, o de Paz Letrado, asimismo por los auxiliares de justicia, y por el Personal Administrativo del Distrito Judicial de Ica; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital.

**Sétimo.-** De modo tal que, en función a lo establecido por el artículo 241° inciso 1) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 8° literal a) y artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, este despacho puede conceder licencia con goce de haber por motivos de enfermedad, máxime si la Ley de la Carrera Judicial, en el numeral 10) de su artículo 35° reconoce como un derecho de los jueces,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

obtener permiso y licencias, conforme a ley; de ahí que, los jueces en su condición de funcionarios públicos del estado, tengan el derecho a obtener licencias acorde con lo señalado precedentemente.

**Octavo.-** Cabe indicar que, el numeral 2) del artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas a los jueces en los siguientes casos: “Por motivo justificado, hasta por 30 días, no pudiendo otorgarse **más de dos licencias** en un año y siempre que ambas no excedan de los 30 día indicados”. (Negrita y subrayado nuestro).

**Noveno.-** En ese sentido, la doctora Miriam Victoria Calmet Caynero, mediante el documento del visto, solicita que esta Presidencia le conceda el goce de su descanso vacacional fraccionado por los días 26 y 27 de junio de 2023 (02 días), conforme los motivos que indica. Asimismo, solicita se le conceda licencia por motivos justificados (Cita Médica), el día 28 de junio de 2023, al haberse programado en dicha fecha atención medica en el Policlínico Peruano Japones.

Así las cosas, estando al requerimiento de la doctora Miriam Victoria Calmet Caynero, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por otro lado, respecto a la solicitud de licencia, se le debe indicar a la magistrada recurrente, que deberá justificar la presente licencia con los documentos respectivos que acrediten haber concurrido a la atención médica que detalla, en el término de ley.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** el goce de descanso vacacional a la doctora **MIRIAM VICTORIA CALMET CAYNERO**, Jueza del Segundo Juzgado de Trabajo NLPT de Ica, por el periodo comprendido **del 26 al 27 de junio del 2023 (02 días)**, que será descontado del record vacacional correspondiente, conforme los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.- RESERVAR** licencia por motivos justificados (Cita Médica) a la doctora **MIRIAM VICTORIA CALMET CAYNERO**, Jueza del Segundo Juzgado de Trabajo NLPT de Ica, por el día **28 de junio del 2023**.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que por el periodo comprendido (del 26 al 28 de junio de 2023), el doctor **JOSE LUIS CARDENAS MEDINA**, Juez del Primer Juzgado de Trabajo NLPT de Ica, sin perjuicio de sus funciones habituales, asuma el despacho del Segundo Juzgado de Trabajo NLPT de Ica, por vacaciones y licencia respectivamente de su titular.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**Artículo Cuarto.- ORDENAR** que el magistrado designado en el artículo precedente, preste la labor funcional encomendada conforme las disposiciones y protocolos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia para prevenir riesgos que afecten la vida y la salud frente al COVID-19.

**Artículo Quinto.- FACULTAR** a la magistrada recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el funcionamiento del órgano jurisdiccional que integra.

**Artículo Sexto.-** Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administradora del Módulo Laboral, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA**  
Presidente de la CSJ de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

